

AUTOS: ORELLANA DANIEL ANTONIO C. PEREIRA ELENA BEATRIZ S. L. 3.
- Expte. N° CO-00036-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTOS:

La presente causa traída a despacho para resolver sobre las medidas peticionadas.-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha ingresó a este Juzgado denuncia por violencia familiar en los términos de la Ley Provincial D 3040 de Violencia Familiar, formulada en sede policial de la Comisaría N° 46 por el Sr. D.A.O., contra la Sra. E.B.P..-

Que de las constancias acompañadas se advierte la existencia de causas anteriores que vinculan a las mismas partes, en las cuales interviene actualmente la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la ciudad de Cipolletti, en los autos caratulados: “P.E.B. c/ O.D.A. s/ VIOLENCIA”, Expte. N° CO-00002-JP-2026, proceso que se encuentra vigente y en el cual se habrían dispuesto medidas cautelares.-

Que en observancia de los principios que rigen la materia de familia; tales como tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe procesal, oficiosidad, acceso a la justicia, concentración y economía procesal; corresponde procurar que las controversias vinculadas a un mismo grupo familiar sean conocidas por un mismo juez, a fin de garantizar una adecuada comprensión del conflicto y evitar decisiones contradictorias.-

Que en tal sentido se ha pronunciado la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la ciudad de Cipolletti en autos “ESCUDERO IRMA s/ HOMOLOGACIÓN” (Expte. 1428-SC, Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010), donde se sostuvo que en cuestiones de familia resulta principio rector que intervenga un único juez, a fin de preservar la unidad que la materia requiere, destacando asimismo que el magistrado que previno debe continuar entendiendo en la causa, siendo aplicable a tales fines el principio de economía procesal y la competencia por conexidad.-

Que, en virtud de lo expuesto, y considerando que la Unidad Procesal de Familia N° 11 ya interviene en un proceso de violencia familiar entre las mismas partes, corresponde

remitir las presentes actuaciones a dicho organismo jurisdiccional para su conocimiento y eventual acumulación, evitando así la duplicidad de intervenciones judiciales y el dispendio innecesario de actividad jurisdiccional.-

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial D 3040 de Violencia Familiar, el Código Procesal de Familia de Río Negro y la Acordada 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro,

RESUELVO:

I) **TENER** por formulada la denuncia efectuada por el Sr. D.A.O..-

II) **ELEVAR** la presente causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la ciudad de Cipolletti, que ya interviene en los autos caratulados "P.E.B. c/ O.D.A. s/ VIOLENCIA", Expte. N° CO-00002-JP-2026, en atención a los principios de economía procesal, intermediación y conexidad, a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.

III) **HACER SABER** al denunciante que, a fin de resguardar la defensa de sus derechos y la sustanciación del proceso, deberá presentarse ante la Unidad Procesal de Familia interviniente con patrocinio letrado obligatorio, pudiendo designar un abogado de su confianza o, en caso de carecer de recursos económicos suficientes para contratar un profesional particular, solicitar asistencia jurídica gratuita ante las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad. A tales efectos, hácese saber las direcciones y teléfonos de contacto de las sedes correspondientes:

- **Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos:** Av. Rivadavia N° 677 – Tel. 299-4982195 Int. 3 – IP 5678300 Int. 364 – WhatsApp 299-4699587.
- **Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP):** Roca y Sarmiento, 1° Piso – Cipolletti – Tel. 0299-4770506 – IP 5678300 Ints. 100 y 110 – WhatsApp 299-6311684.

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.**

V) **PROCÉDASE** al cambio de radicación para su elevación

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-